

PROCESO DE DECLARATORIA UNION MARITAL DE HECHO No. 2018-0113-00

Sandra Judith Avendaño Durán <sandrajjjsa@gmail.com>

Lun 30/08/2021 4:34 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Arauca - Arauca <j01prfarauca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (431 KB)

MEMORIAL DE RECURSO DE LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL DE YEICE BERMEJO.pdf; ANEXO YEICE B013.pdf;

Bendecido día Dra. Blanca Yolima Caro Puerta, adjunto a la pesente recurso de reposición en subsidio de apelación dentro del proceso en referencia.



SANDRA JUDITH AVENDAÑO DURAN
ABOGADA



Arauca, agosto 30 de 2021.

Doctora
BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA
ARAUCA - ARAUCA

REF. PROCESO DE DECLARATORIA UNION MARITAL DE HECHO No. 2018-0113-00
LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: YEICE DIOSELIN BERMEJO RAMIREZ
DEMANDADO: CESAR ERNESTO CARVAJAL MORENO

SANDRA JUDITH AVENDAÑO DURAN, mayor de edad, vecina de Arauca, identificado con la Cédula de ciudadanía número 68.288.524 expedida en Arauca, Abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional No. 164.932 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la señora **YEICE DIOSELIN BERMEJO RAMIREZ**, concurre ante su Honorable Despacho a formular RECURSO DE REPOSICION en SUBSIDIO APELACION, contra la providencia de fecha agosto 13 de 2021, lo cual sustento de la siguiente manera:

- I. Sea lo primero precisar que la señora **LINEY TOVAR PEDRAZA**, ya no es arrendataria del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 410-7710, porque hizo entrega del inmueble como consta en el recibo que se anexa y en el momento el inmueble se encuentra desocupado, es decir, no está generando ningún ingreso.
- II. No es dable lo que se indica en el numeral 3 de los considerando, de la providencia censurada que se le ordene a la señora **LINEY TOVAR PEDRAZA**, que consigne en la cuenta del Juzgado el valor del canon de arriendo, aunque a la fecha el inmueble no está arrendado porque la mencionada señora entregó el mismo; esa providencia vulnera el derecho a la igualdad, porque la señora Juez cuando se le exigió la misma circunstancia que el señor **CARVAJAL MORENO**, consignara los arriendos, nunca se hizo, y éste recibió los recursos por espacio superior a un (1) año, sin consignar nada al Despacho, solo cuando se produjo el desalojo 2 años después de la orden judicial, es que se vino a realizar las consignaciones, entonces no hay principio de igualdad entre las partes.

Sumado se afirma que existe un fallo de impugnación, esta no es una prueba que obre en el expediente y estamos en un proceso de partes, donde cada parte debe probar y allegar al proceso, lo que pretenda hacer valer dentro de los términos establecidos, y en este caso el señor **CESAR ERNESTO**, no ha realizado esto, es el Despacho quien de manera unilateral lo esta soportando, con lo cual, nuevamente mi mandante se está viendo vulnerada en sus Derechos.

Carrera 21 N° 26 A - 98 Barrio Miramar Cel. 3174082678
sandrjjsa@gmail.com
Arauca - Arauca



SANDRA JUDITH AVENDAÑO DURAN
ABOGADA



Sumado a lo anterior, esta obviando la señora Juez que la carga de los pasivos está en cabeza de mi mandante y que es ella quien ha sufrido la carga de los cobros jurídicos, luego no es dable que no se le permita que se utilicen esos recursos para amortiguar las obligaciones, cuando pasó el inmueble en manos del señor CARVAJAL MORENO, por más de 2 años y ni consignó al Juzgado los cánones de arriendo, ni tampoco abonó a las obligaciones Bancarias, luego, para él hubo toda la consideración y mi mandante es quien tiene la obligación del menor, y a ella se le sujetó a pagar arriendo y estar fuera de su vivienda por espacio superior a 2 años, mientras el señor CESAR recibía todos los beneficios y ahora, ni se le obliga a que ponga a disposición del Juzgado todos los recursos que cobró en su momento de arriendo, por espacio superior a un (1) año, pero a mi mandante si le está dando orden que consigne lo que vaya a recibir.

- III. Tampoco es de recibo el considerando 4, donde restringe la oportunidad de venta del inmueble, porque con ello, se le está causando perjuicio a mi mandante, porque de permitir que sea la entidad Bancaria quien se apropie del bien hará que ella, quede sin casa y aparte de ello quede con deuda en el banco, mientras que si se le permite vender, podrá pagar la deuda al Banco y le quedará algo para iniciar nuevamente, máxime cuando la señora Juez, debe tener en cuenta que mi mandante es madre sola, ya que de forma inexplicable la prueba de ADN resultó negativa, pero de igual forma el señor CARVAJAL MORENO, nunca respondió como padre, por tanto, son los derechos de un menor, los que también se están colocando en riesgo al no permitir que mi mandante pueda negociar el bien y sanear los pasivos de la sociedad conyugal que a la postre favorecen al señor CESAR, quien no ha contribuido con nada en los pasivos, y podría verse librados de ellos si mi mandante logra negociar la casa en forma adecuada.
- IV. Finalmente los considerandos del numeral 5, en cuanto a los comportamientos del señor CESAR CARVAJAL MORENO, no es de recibo que se diga que ya se dictaron unas medidas y que si no son suficientes que se acuda a la Fiscalía o a la Comisaría, porque donde queda el poder de ejecución de la señora Juez, si impuso unas medidas, las mismas deben cumplirse y si no se hace, y se le está informando de esta circunstancia, el camino es aplicar las medidas coercitivas para que cumplan las mismas o en su defecto compulsar las copias a que haya lugar ante la autoridad competente, lo cual tendrá el eco correspondiente por tratarse de autoridad judicial.

PETICION

Solicito a la señora Juez Reponer el Auto calendado agosto trece de 2021, notificado por estado el 26 de agosto de 2021, en los numerales 3, 4 y 5 y como consecuencia de ello disponga:

Carrera 21 N° 26 A – 98 Barrio Miramar Cel. 3174082678
sandrjjsa@gmail.com
Arauca – Arauca



SANDRA JUDITH AVENDAÑO DURAN
ABOGADA



1. Que se le brinde el equilibrio o igualdad de condiciones a mi mandante, permitiéndole que disponga de los cánones de arriendo, el mismo lapso de tiempo que se le permitió al señor CARVAJAL MORENO (desde el 2018 al 2020).
2. Que se le permita ofertar en venta el inmueble antes que el Banco se apodere de él y mi mandante quede sujeta a quedarse sin el inmueble y a parte de ello quede con un pasivo sin pagar.
3. Que se ejerzan los poderes como Juez para hacer cumplir las medidas de protección impuesta e incumplidas por el señor CARVAJAL MORENO.

En caso de no ser de recibo mi recurso de reposición, pido conceder el recurso ante el Honorable Tribunal Superior de Arauca, en virtud que se esta resolviendo sobre medidas de entrega de bienes, y sobre las medidas cautelares, contempladas en el Art. 321 Núm. 8 y 9 del C.G.P.

Conforme a lo ya enunciado, dejo a su consideración lo aquí planteado.

De la señora Juez,

SANDRA JUDITH AVENDAÑO DURAN
CC. No. 68.288.524 expedida en Arauca
T.P. No. 164.932 del Consejo Superior de la Judicatura

RECIBO DE ENTREGA

KIRVI LINEI TOVAR PEDRAZA identificada con cedula de ciudadanía No. 68.292.547 de Arauca, hace entrega de inmueble ubicado en la calle 11ª NO.6 -47 Barrio el chircal de Arauca, queda a PAZ Y SALVO por concepto de arriendo de mismo modo queda un saldo con los recibos de servicios públicos los cuales están pendientes por llegar dentro del tiempo que ella realizo consumo, recibe la señora ROSARIO ANGELICA RAMIREZ GOMEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 24.243.906 de Arauca.

Nota: se cancelo el total de 6 días adicionales por un total de \$ 138.000 =

Kirvi Tovar Pedraza
68.292.547
KIRVI LINEI TOVAR PEDRAZA
C.C No. 68.292.547
Quien entrega

Rosario Ramirez
ROSARIO ANGELICA RAMIREZ GOMEZ
C.C No. 24.243.906
Quien recibe
24243906